

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 2020-0218  
**Proceso:** VERBAL

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1.- Apórtese el certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, sobre el bien a prescribir o el de mayor extensión de ser el caso, o que no aparece ninguna como tal, con fecha vigente por lo menos a la presentación de la demanda, lo anterior en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso, notese que el aportado data del 4 de abril de 2019.

2.- Con ello, diríjase la pretensión contra todas las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, sobre el bien a prescribir o el de mayor extensión de ser el caso y, si se trata de herederos dese cumplimiento a lo previsto en los numerales 1,2,3 y 10 del art 82 del Código General del Proceso, y concordantes de la misma obra.

3.- Acompañese al expediente y para los fines del numeral 4 de la norma en cita, el Certificado Catastral del inmueble sobre el cual se solicita la prescripción, expedido por la autoridad administrativa respectiva, con fecha de expedición próxima a la de la presentación de la demanda, notese que el aportado data del 23 de abril de 2019.

4.- Adjúntese con la demanda los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas, con ello, los documentos que componen el justo título del predio pretendido en usucapión.

5.- Indíquese los correos electrónicos de los testigos convocados en la demanda conforme lo ordena el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo enúnciese concretamente los hechos objeto de la prueba en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso.

6.- Indíquese la dirección electrónica de la parte demandada donde recibirán las notificaciones personales, nótese que se omite señalar tales datos que a la luz del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, son obligatorios suministrarlos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df11cd0b60128cf7f05a900d17c8187807d5fa44f18e9b2a3ace27f128d5b235**

Documento generado en 21/10/2020 09:03:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**